CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el 23 de agosto de 2023 el Doctor JAVIER MENDOZA LARA, allego memorial solicitando revocar el nombramiento que le hubiere realizado este despacho como curador ad lítem de la señora OLFA BUENO GARÑAN dentro del presente asunto.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 30 de agosto de 2023.

JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Marmato - Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUST.	**220/2023**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO:	**17442-40-89-001-2020-00066-00**
ACCIONANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
ACCIONADO:	**OLFA BUENO GAÑAN**

Mediante memorial allegado a este despacho el 23 de agosto de 2023, el Doctor JAVIER MENDOZA LARA, solicitó "*revocar el nombramiento de JAVIER MENDOZA LARA como CURADOR AD-LITEM de la señora OLFA BUENO GARÑAN dentro del proceso de radicado 174424089001-2020-00066-00, el cual se cursa en este Despacho*".

Como fundamento de su solicitud, adujo que: i) ha ejercido a cabalidad el papel de apoderado judicial de la demandada con la información disponible, ii) que su centro de negocios se encuentra en la ciudad de Barranquilla al igual que su domicilio, y, por último, iii) que actualmente no ejerce la profesión en este departamento de caldas.

Desde ya se deberá anunciar que este despacho no accederá a la solicitud de revocar el nombramiento que fuera realizado por este despacho al profesional del derecho JAVIER MENDOZA LARA mediante proveído 209 del 12 de mayo de 2021, entre otras cosas porque dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada desde hace ya mas de dos (2) años ello toda vez que contra la misma ninguna de las partes ni el profesional designado presento recursos y por el contrario, este último aceptó expresamente dicho cargo.

Tampoco nos encontramos en este asunto frente a una causal valida de nulidad ni tampoco existe un vicio de tal magnitud que obligue o faculte a este despacho para revocar dicha decisión.

Ahora bien, si lo solicitado más que la revocatoria de la designación adoptada en otrora, corresponde a la solicitud de un relevo del cargo, deberán acreditarse por parte del profesional un cambio de tal magnitud que definitivamente le impida continuar con el desempeño de sus funciones máxime cuando como el mismo profesional lo informa "ha ejercido a cabalidad el papel de apoderado judicial de la demandada con la información disponible", lo cual por demás es igualmente su deber.

Recuérdese además que dicha asignación es de forzosa aceptación y que el hecho de que su centro de negocios al igual que su domicilio se encuentren en la ciudad de Barranquilla, ello no impide continuar con su función social dentro del presente trámite pues ello no impidió su nombramiento, tampoco fue presentado como causal de rechazo de la designación y tampoco se constituye en un impedimento de relevancia constitucional que

le impida continuar con sus buenos oficios en función de la defensa de los derechos de la señora OLFA BUENO GARÑAN, máxime cuando se tiene que el presente proceso ejecutivo se encuentra en etapa posterior, lo cual significa que ya se ha agotado la etapa procesal de practica de pruebas, ya se han realizado las audiencias del caso y que esta etapa ulterior del proceso se caracteriza por ser en gran medida de naturaleza escritural.

Abundando, se recuerda que, a hoy, la norma general para el trámite de los procesos judiciales es la virtualidad y que solo de manera excepcional en determinados y excepcionales eventos se exige la presencialidad esta última la cual en todo caso podría ser sorteada a través de la sustitución.

En resumen, al no resultar procedente la revocatoria solicitada ni tampoco el relevo del cargo, más aún cuando no quedo acreditado que la designación realizada cause una afectación de los derechos fundamentales al profesional del derecho solicitante, dicha solicitud deberá ser negada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de "*revocar el nombramiento de JAVIER MENDOZA LARA como CURADOR AD-LITEM de la señora OLFA BUENO GARÑAN dentro del proceso de radicado 174424089001-2020-00066-00, el cual se cursa en este Despacho*", por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 133 del 31 de agosto de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el 5 de septiembre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f212d01a908c884e6b873794c8fe32ca232a9f522da55b2ea3994ad3e3c95878**
Documento generado en 30/08/2023 04:40:09 PM

JICR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica